CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
27 DIC 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 10:50

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 26 de diciembre de 2019

OFICIO Nº 297 -2019 -PR

Señor
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente. -

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
31 DIC 2019
Recibido por: 9:40

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 032 -2019, que regula un retorno gradual a la regla de resultado económico del sector público no financiero y modifica el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

447866/ATD

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de diciembre de 2019

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de Urgencia N° 032 a la Comisión Permanente.

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE ☐		IMPORTANTE ☐	
Área de Despacho Parlamentario	☐	Atender	☐	Agregar a sus Antecedentes	☐
Área de Redacción de Actas	☐	Tramitar	☐	Junta de Portavoces	☐
Área de Relatoría y Agenda	☒	Conocimiento y Fines	☐	Consejo Directivo	☐
Área de Trámite Documentario	☐	Elaborar Informe	☐	Comisión Permanente	☒
		Conformidad V°B°	☐	Licencia	☐
		Otros			

GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 032-2019** a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.----------

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de febrero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Olaechea Álvarez Calderón, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 032-2019,** presentó el 18 de febrero de 2020, con las congresistas Robles Uribe, Salazar De La Torre y Salgado Rubianes el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia que regula un entorno gradual a la regla de resultado económico del sector público no financiero y modifica el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.**----------

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.----------

En el transcurso de la sesión, el congresista Olaechea Álvarez Calderón, en su condición de coordinador, con el congresista Violeta López, presentaron a las 12:25 horas, recomendaciones al informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 032-2019**, el cual se sometió a votación.----------

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 11 votos a favor, 3 votos en contra y 4 abstenciones, el informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 032-2019,** con las recomendaciones presentadas.----------

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.----------

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.----------

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta de los siguientes decretos de urgencia remitidos por el Poder Ejecutivo.----------

Decreto de Urgencia 032-2019, Decreto de Urgencia que regula un retorno gradual a la regla de resultado económico del sector público no financiero y modifica el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, presentado mediante el Oficio 297-2019-PR y recibido el 27 de diciembre de 2019.----------

Decreto de Urgencia 039-2019, Decreto de Urgencia que establecen medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas, presentado mediante el Oficio 304-2019-PR y recibido el 30 de diciembre de 2019.----------

Decreto de Urgencia 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, presentado mediante el Oficio 305-2019-PR y recibido el 30 de diciembre de 2019.----------

Decreto de Urgencia 045-2019, Decreto de Urgencia que prorroga disposiciones para la atención de damnificados por lluvias y peligros asociados del año 2017, presentado mediante el Oficio 311-2019-PR y recibido el 2 de enero de 2020.----------

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Olaechea Álvarez Calderón para la elaboración del informe de evaluación sobre los Decretos de Urgencia 032, 039, 040 y 045-2019 con los congresistas Salgado Rubianes, Becerril Rodríguez, Reátegui Flores, Alcorta Suero, Salazar De La Torre, Arana Zegarra, Costa Santolalla, Flores Vílchez, Robles Uribe y Apaza Ordóñez.----------

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 20 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación del congresista Olaechea Álvarez Calderón como coordinador para la elaboración del informe de evaluación sobre los Decretos de Urgencia 032, 039, 040 y 045-2019, con los congresistas Salgado Rubianes, Becerril Rodríguez, Reátegui Flores, Alcorta Suero, Salazar De La Torre, Arana Zegarra, Costa Santolalla, Flores Vílchez, Robles Uribe y Apaza Ordóñez quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.----------

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Robles Uribe.----------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.----------

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

N° 032-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE REGULA UN RETORNO GRADUAL A LA REGLA DE RESULTADO ECONÓMICO DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Y MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1276 se aprobó el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero a fin de establecer un marco prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, faculta a la Dirección General del Tesoro Público a gestionar la liquidez utilizando mecanismos de apoyo financiero temporal a través del empleo de los fondos conformantes de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), la Reserva Secundaria de Liquidez y los saldos provenientes de la colocación de Letras del Tesoro Público, en el marco del Principio de Fungibilidad;

Que, el Banco Central de Reserva de Perú - BCRP estimó que en los últimos años el crecimiento potencial de Perú se ha venido moderando, pasando de crecer de niveles de 6,1% en el periodo de altos precios de las materias primas (entre 2003 y 2012) a 3,8% entre 2013 y 2018, y en torno a 3,5% en 2019;

Que, uno de los principales factores que acota el crecimiento potencial de Perú es el limitado acceso a la infraestructura pública, lo que afecta la productividad y competitividad del país. Así, el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad - PNIC, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 238-2019-EF, proporciona una hoja

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

de ruta para que el Estado pueda incrementar la productividad y la competitividad mediante el cierre de brechas estimadas en S/ 363 mil millones en los sectores transportes, saneamiento, salud y agua, entre otros.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 018-2019, se establecieron medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad - PNIC, con el objetivo de asegurar la oportuna ejecución de los proyectos, y para que las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación puedan iniciar las contrataciones necesarias para destrabar las obras públicas paralizadas y que han sido priorizadas;

Que, es importante poner en marcha proyectos relevantes que cierren brechas de infraestructura e impulsen el crecimiento potencial de la economía, ello sumado a la necesidad de ejecutar los proyectos de inversión contemplados en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios – PIRC, lo que implica la necesidad de que la Programación Multianual Presupuestaria del 2021-2023 cuente con espacio fiscal para continuar expandiendo la inversión pública;

Que, considerando que la actual trayectoria de reducción de déficit fiscal en consistencia con la Ley N° 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, con la cual el déficit fiscal disminuiría de 2,0% del PBI en 2020 a 1,0% del PBI en 2021, implicaría una reducción significativa del impulso fiscal que podría incidir negativamente en el crecimiento económico en un contexto donde la economía peruana ha venido creciendo por debajo de su nivel potencial;

Que, en ese contexto resulta necesario tomar medidas para modular la trayectoria de reducción del déficit fiscal, y continuar con el cierre de brechas de infraestructura que impulsen la competitividad y el crecimiento económico de mediano plazo del país, todo ello considerando la sostenibilidad de las finanzas públicas; por lo que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería antes citado, se ha determinado la necesidad de implementar un nuevo mecanismo de gestión de liquidez adicional al que permite cubrir los descalces temporales, que faculte el uso de los recursos de la Cuenta Única de Tesoro - CUT para mitigar el impacto del déficit fiscal sobre la deuda pública y para minimizar el gasto financiero por el servicio de la deuda pública;

Que, en consecuencia, resulta necesario regular, excepcionalmente, un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero para evitar un retiro abrupto del impulso fiscal que pueda impactar negativamente sobre la economía y brindar espacio para la ejecución de proyectos de inversión que contribuyan a cerrar brechas de infraestructura y a impulsar el crecimiento potencial de la economía sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas; por ello, resulta urgente también dictar medidas necesarias para que la Dirección General del Tesoro Público cuente con un nuevo mecanismo que coadyuve a la gestión de liquidez;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al nuevo Congreso de la República, una vez que éste se instale;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto regular, excepcionalmente, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero establecida en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, modulando la trayectoria prevista en la Ley Nº 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, y dictar las medidas necesarias para facultar a la Dirección General del Tesoro Público a utilizar los recursos de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) para gestionar la liquidez y minimizar el gasto financiero por el servicio de la deuda.

Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero para los años fiscales 2021, 2022 y 2023

2.1 Excepcionalmente, con respecto a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

Regla de resultado económico: El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, no debe ser mayor a 1,8; 1,6 y 1,3 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente, lo cual se destinará principalmente al financiamiento de proyectos de infraestructura.

2.2 Las leyes anuales de presupuesto, endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan, además de la regla de resultado económico prevista en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente decreto de urgencia, a las demás reglas fiscales dispuestas en el Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y en la Ley Nº 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, según corresponda.

Artículo 3. Incorporación de párrafos en el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Incorpóranse los siguientes párrafos al numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, conforme al siguiente texto:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

"**Artículo 16.- Gestión de Liquidez**
(...)
16.2 (...)

Adicionalmente, en el marco de la Estrategia de la Gestión Integral de Activos y Pasivos, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a utilizar los fondos conformantes de la Cuenta Única de Tesoro - CUT, incluso en supuestos distintos de descalce temporal, para solventar gastos previstos con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito mediante Bonos Soberanos, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional.

Los fondos que sean aplicados mediante este mecanismo de gestión de liquidez, se mantienen y continúan a disposición inmediata de su titular, en el momento que se requiera, para lo cual la Dirección General del Tesoro Público está facultada a efectuar la colocación de bonos soberanos, con cargo a los saldos pendientes de colocación de las emisiones de bonos soberanos aprobadas en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público de los años fiscales correspondientes.

Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se establecen los lineamientos, políticas y mecanismos que resulten necesarios para la mejor aplicación y control del mencionado mecanismo de gestión de liquidez. La Dirección General de Contabilidad Pública establecerá los lineamientos del tratamiento contable que correspondan.

(...)".

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Marco Macroeconómico Multianual para el año fiscal 2020

El Ministerio de Economía y Finanzas publica, en su portal institucional, hasta el 31 de marzo de 2020, un informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Marco Macroeconómico Multianual, que se encuentre vigente a la fecha de elaboración del informe. Se actualiza la información respecto de los literales b), c) y e) del artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, que sirve de base para la elaboración del presupuesto del sector público. El informe se hace de conocimiento del Consejo de Ministros y reemplaza, excepcional y únicamente para el año fiscal 2020, al regulado en el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE REGULA UN RETORNO GRADUAL A LA REGLA DE RESULTADO ECONÓMICO DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Y MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Decreto Legislativo N° 1276 se aprobó el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero a fin de establecer un marco prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales.

Así, este Marco Macrofiscal plantea que el Sector Público No Financiero se sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas macrofiscales: i) la deuda pública no debe superar el 30% del PBI[1]; ii) el déficit fiscal no debe ser mayor a 1% del PBI; (iii) el gasto no financiero no crezca más que el crecimiento promedio de 20 años del PBI; y, (iv) el gasto corriente excluyendo mantenimiento no crezca por encima del gasto no financiero total. El marco macro fiscal también incluye una regla para años de elecciones y cláusulas de excepción que modifican estas reglas macrofiscales en situaciones excepcionales.

1.2 Además, mediante el Decreto Supremo N° 150-2017-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

1.3 En el primer trimestre de 2017, la economía peruana fue afectada por un choque adverso y transitorio ocasionado por la ocurrencia del Fenómeno El Niño Costero. Este evento afectó negativamente el crecimiento de la economía peruana de 2017[2] en alrededor 1,2 puntos porcentuales con respecto a 2016. Además, impactó principalmente en la producción agrícola, en servicios como transportes, turismo, actividades financieras, comercializadoras, entre otras. Asimismo, este choque tuvo altos efectos destructivos sobre el stock de infraestructura, mayor al de episodios anteriores, dado que se focalizó en el ámbito urbano más que en el rural. De esta manera, se registraron daños significativos en carreteras, caminos rurales, puentes, viviendas, instituciones educativas, entre otros[3].

1.4 Así, con el objetivo de disponer de espacio fiscal para financiar las actividades de reconstrucción ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño Costero, se dispuso ampliar la trayectoria del déficit fiscal. Dicha ampliación estuvo dirigida a financiar las

---

[1] Excepcionalmente y siempre que se cumpla la regla de resultado económico y la regla del gasto no financiero de Gobierno General, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.

[2] El Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (Enfen) señaló que el calentamiento del mar, registrado en enero de 2017, se ubicó rápidamente muy por encima de la temperatura promedio de meses previos, situación que no se había registrado en evento anteriores. Esta anomalía del mar en temporada de lluvias, incrementó abruptamente el nivel de precipitaciones en la costa norte, similar a la observada en 1997-1998.

[3] El impacto del Fenómeno El Niño Costero fue equivalente al 17% de la producción nacional, el cual se focalizó en la zona norte. La destrucción de infraestructura impactó, principalmente, sobre la actividad comercializadora y de servicios (transporte, turismo, educativos, entre otros). Al respecto, cabe mencionar que la zona norte representa el 18% del comercio nacional y los servicios representan el 14% del país.

6

actividades de reconstrucción a través del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes).

1.5 En ese sentido, la Ley N° 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, aprobada en agosto de 2017, permitió ampliar la trayectoria del déficit fiscal hasta 2021, con el compromiso de retornar al déficit fiscal de 1,0% del PBI hacia 2021 (2017: 3,0% del PBI; 2018: 3,5% del PBI; 2019: 2,9% del PBI; y 2020: 2,1% del PBI). Considerando estos déficits fiscales, se proyectó[4] que la deuda pública llegaría hasta un máximo de 28,3% del PBI en 2019, para luego tener una tendencia decreciente y llegar a 27,8% del PBI en 2021.

Déficit fiscal del SPNF[1]
(% del PBI)

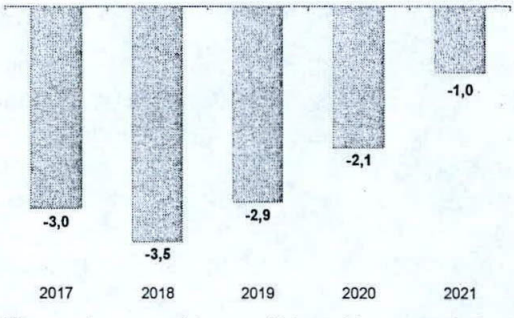

Deuda pública del SPNF[1]
(% del PBI)

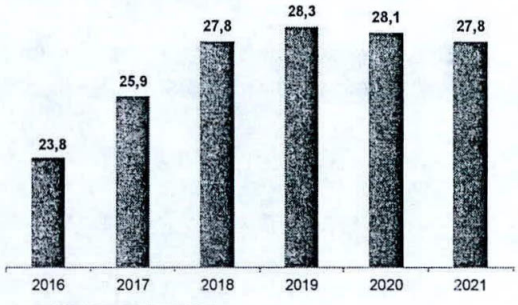

1/ Proyecciones previstas en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2018-2021.
Fuente: BCRP, MEF.

1.6 En setiembre de 2017, se aprobó el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRC) mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM[5], cuyo periodo de ejecución estaba programado hasta 2020, acorde con la ampliación del déficit fiscal determinada por la Ley N° 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero. La cartera de inversiones de dicho plan asciende a S/ 25 655 millones, representando alrededor de 4,0% del PBI nacional, y está dirigido a dos tipos de intervenciones: i) actividades de prevención y ii) obras de reconstrucción, ambas acompañadas por el fortalecimiento de capacidades institucionales.

1.7 Sin embargo, la ejecución del proceso de reconstrucción no ha marchado al ritmo planeado. En 2017, se asignaron recursos por S/ 1 743 millones y se ejecutaron S/ 310 millones (18% del total de recursos). Debido a ello, en 2018, se aprobaron disposiciones[6] que reorientaron recursos para proyectos descentralizados de rápida ejecución y para agilizar la implementación del PIRC. En ese año se ejecutaron S/ 1 237 millones, de un total de recursos asignados por S/ 4 374 millones (28% de ejecución). En esa línea, a partir de 2019, la reconstrucción comenzó a acelerarse en un entorno de las medidas tomadas en 2018. A noviembre de este año, se han

[4] En el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021, aprobado en Consejo de Ministros el 23 de agosto de 2017 y publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de agosto de 2017

[5] Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

[6] Mediante el Decreto Legislativo N° 1354 que modifica la Ley N° 30556, se aprueban disposiciones para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, dotando de mayor agilidad a los procesos de licitación y reduciendo los plazos de ejecución.

ejecutado alrededor de S/ 2 424 millones, del total de recursos asignados por S/ 7 865 millones.

1.8 Como se mencionó en los párrafos precedentes, la ampliación de la trayectoria del déficit fiscal, aprobada mediante la Ley N° 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, estableció que la regla del déficit fiscal era de 3,5% del PBI para 2018. Sin embargo, en un contexto de mayor recaudación fiscal y subejecución de inversiones, principalmente relacionada a la reconstrucción, el déficit fiscal fue 2,3% del PBI. Asimismo, para 2019, la regla de déficit fiscal es de 2,9% del PBI y se estima preliminarmente que el déficit fiscal para dicho año sea 1,8% del PBI con un sesgo a la baja[7]. De esta manera, respecto a la regla fiscal y en acumulado, se tiene menores déficits fiscales en 2,3 puntos porcentuales del PBI entre 2018 y 2019.

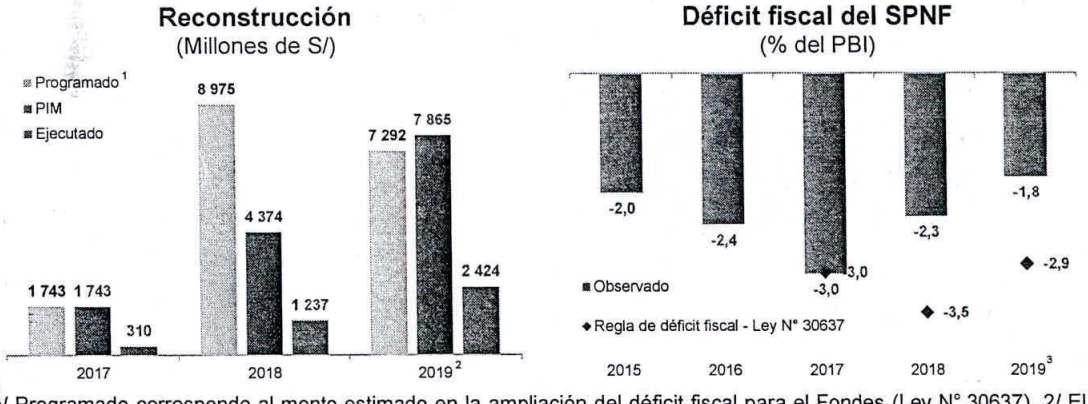

1/ Programado corresponde al monto estimado en la ampliación del déficit fiscal para el Fondes (Ley N° 30637). 2/ El dato ejecutado corresponde a noviembre de 2019. 3/ Estimación preliminar del déficit fiscal observado para 2019.
Fuente: BCRP, Proyecciones MEF.

1.9 En lo que respecta a la evolución de la economía hacia el mediano plazo, el Banco Central de Reserva de Perú (BCRP) señala que en los últimos años el crecimiento potencial de Perú se ha venido moderando, pasando de crecer de niveles de 6,1% en el periodo de boom de precios de las materias primas (entre 2003 y 2012) a 3,8% entre 2013 y 2018, y en torno a 3,5% en 2019. Esta desaceleración del crecimiento potencial se explica, principalmente, por una menor contribución de la productividad total de factores, la cual está vinculada a temas de competitividad, productividad, infraestructura, calidad en educación, sofisticación empresarial, institucionalidad, entre otros.

[7] Según cifras del BCRP, déficit económico del sector público no financiero acumulado en los últimos 12 meses a noviembre de 2019 representó el 1,6% del PBI.

8

PBI y PBI potencial
(Var. % real anual)

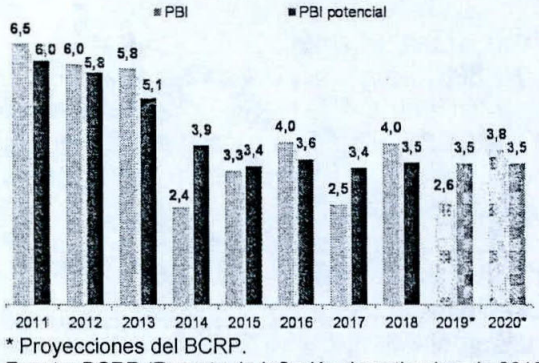

Brecha del producto
(Porcentaje del PBI potencial)

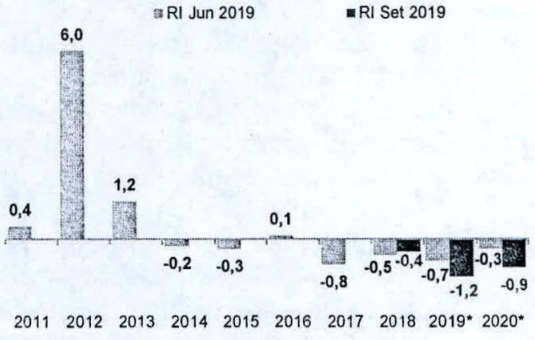

* Proyecciones del BCRP.
Fuente: BCRP (Reporte de Inflación de setiembre de 2019).

1.10 En esa misma línea, el último comunicado de la agencia internacional de calificación crediticia *Fitch Ratings* resaltó que el crecimiento promedio del PBI potencial de Perú se encuentra en alrededor de 3,3%, por debajo de la mediana de países con similar calificación crediticia[8], y alerta que para los próximos años se mantendría en un rango de 3,5% a 3,6% si no se aprueban reformas sustanciales que impulsen la inversión y la productividad. Por su parte, el BCRP revisó a la baja el crecimiento del PBI potencial para 2019 y 2020 de 3,6% en el Reporte de Inflación (RI) de junio a 3,5% en el RI de setiembre, respectivamente; esta revisión se ha materializado en una brecha del producto más negativa (en porcentaje del PBI potencial) para 2019 y 2020.

1.11 Como se mencionó previamente, uno de los principales factores que acota el crecimiento potencial de Perú es el limitado acceso a la infraestructura pública, lo que afecta la productividad y competitividad del país. Así, el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), publicado en julio de 2019, identifica brechas de infraestructura de S/ 363 mil millones en el largo plazo. Estas brechas están en el sector transportes, saneamiento, salud y agua, entre otros, y requieren ser atendidos dentro de los plazos previstos. El escaso capital físico afecta la conectividad con los mercados domésticos e internacionales, el desarrollo de un capital humano idóneo. Además, incrementa los costos de transacción, extiende el tiempo de transporte y perjudica los flujos de información.

1.12 Así, la implementación del PNIC conllevará a superar estas deficiencias y a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos al impulsar la inversión en infraestructura que cubre las necesidades básicas. Este plan cuenta con 52 proyectos priorizados de gran envergadura y orientados al servicio público, por un monto de S/ 99 mil millones en diferentes modalidades de ejecución, cuya culminación permitirá cerrar alrededor de 30% de la brecha de largo plazo en los próximos diez años, además de impulsar el desarrollo económico del país. Cabe señalar que a diciembre de 2019, de los 52 proyectos priorizados, 24 están en ejecución; 25 se encuentran en proceso de formulación, estructuración o transacción; y 3 se encuentran en etapa de planeamiento. En ese sentido, el PNIC contribuirá a elevar el crecimiento potencial de la economía mediante el cierre de las brechas de infraestructura.

[8] Países con calificación crediticia BBB con una mediana de 3,6%.

Brecha de infraestructura por sector
(Miles de millones de S/)

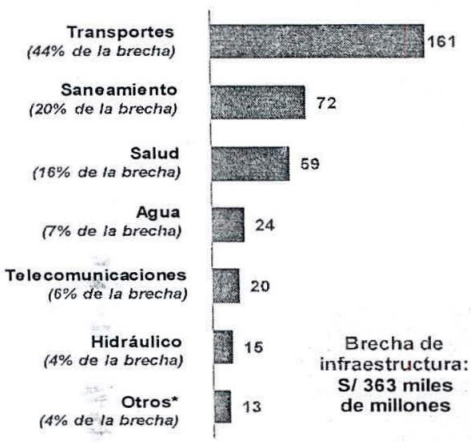

Encuesta de planeamiento y priorización de proyectos, 2016

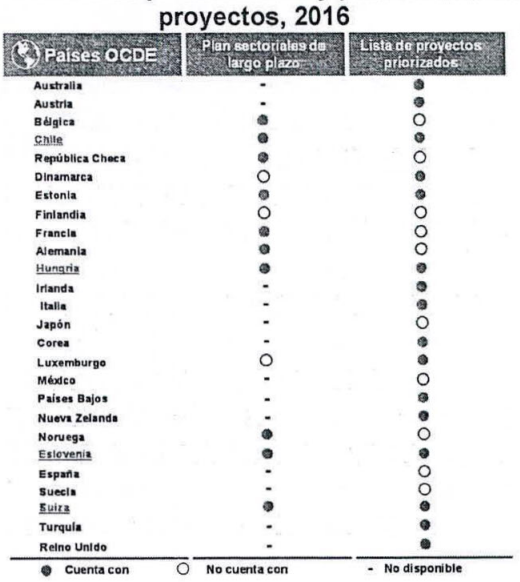

(*) Otros sectores incluyen educación y electricidad.
Fuente: MEF, *Survey of Infrastructure Governance* (2016).

1.13 Respecto a los activos financieros del SPNF, al tercer trimestre de 2019, se ubican en S/ 111 mil millones (14,6% del PBI). Si bien el uso de parte de estos recursos se encuentran restringidos según su respectiva normatividad (por ejemplo, los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal solo se utilizan para financiar actividades ante la ocurrencia de desastres naturales o crisis financieras) o tienen un finalidad predeterminada (por ejemplo, el Fondo Consolidado de Reservas, que sirve para financiar pensiones), hay recursos que se encuentran en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) que se podrían utilizar para mitigar el impacto de los déficits fiscales sobre la deuda pública, de tal manera que se refuerce la sostenibilidad fiscal.

Activos Financieros del SPNF
(Millones de S/)

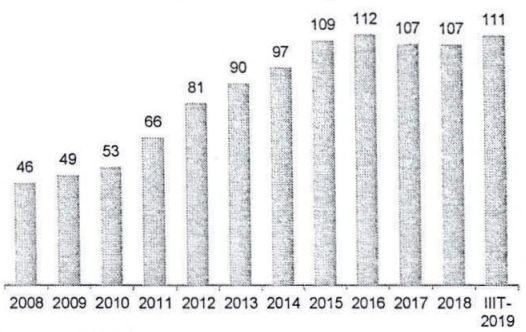

Activos Financieros del SPNF
(% del PBI)

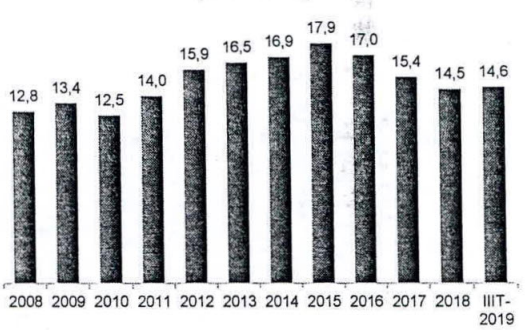

Fuente: BCRP.

1.14 De conformidad con el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se habilita a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) a gestionar la liquidez utilizando mecanismos de apoyo financiero temporal a través del empleo de los fondos conformantes de la CUT, la Reserva Secundaria de Liquidez y los saldos provenientes de la colocación de Letras del Tesoro Público, en el marco del Principio de Fungibilidad.

10

Es mediante este mecanismo que la DGTP autoriza a la Dirección de Operaciones de Tesorería (órgano de línea de la DGTP) para utilizar recursos de la CUT con cargo a una emisión de bonos, cuya fecha, monto y moneda deben estar fijadas atendiendo al carácter "temporal" de los apoyos financieros por descalces de Caja.

Sin embargo, resulta necesario generar un nuevo mecanismo de gestión de liquidez que permita el uso de los recursos de la CUT para generar eficiencias en el uso de la liquidez del Tesoro Público, minimizando el gasto financiero por el servicio de la deuda.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA

2.1 El artículo 135 de la Constitución Política del Perú señala que durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso, una vez que éste se instale. Asimismo, el inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú señala que debe ser refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Así, la norma presentada cuenta con la rúbrica del Presidente de la República y es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Decreto de Urgencia.

Es de destacar que la propuesta normativa constituye un Decreto de Urgencia extraordinario, el cual se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, encontrándose habilitado el Poder Ejecutivo para legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno parlamentario.

Respecto a la necesidad de emitir el presente Decreto de Urgencia se debe considerar los siguientes aspectos:

2.2 Como se señaló en la sección de antecedentes, en los últimos años el crecimiento potencial de Perú se ha venido moderando. Además, de ello se debe advertir el riesgo de un menor crecimiento esperado de las demás economías de la región y de la economía mundial, lo cual podría afectar aún más el crecimiento de mediano plazo de la economía.

Así, las proyecciones de crecimiento de la economía global han registrado una marcada moderación en lo que va del 2019, debido principalmente a las tensiones comerciales entre Estados Unidos (EE. UU.) y China, y tensiones geopolíticas globales. Así, el Fondo Monetario Internacional (FMI) ajustó su proyección de crecimiento del mundo de 3,5% en enero a 3,0% en octubre para 2019 (el menor registro desde la crisis financiera internacional) y de América Latina y el Caribe, de 2,0% a 0,2%, principalmente, por el menor dinamismo en Brasil, México y Argentina. Además, el FMI estimó que 90% de la economía global tendría un menor crecimiento este año respecto al 2018 y que los riesgos continúan teniendo un sesgo a la baja.

Revisión de proyecciones de PBI, 2019
(Var. % real anual)

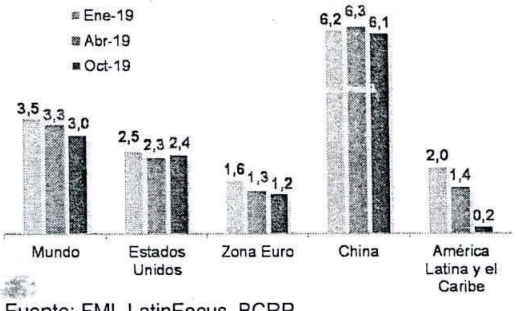

BCRP: expectativas de crecimiento 2019 y 2020
(Var. % real anual)

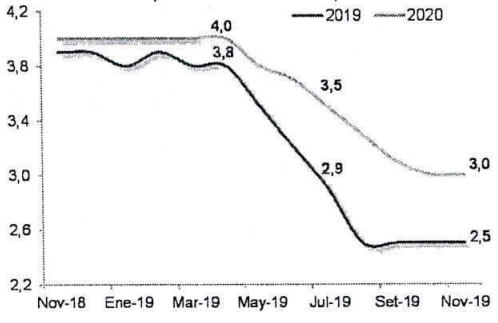

Fuente: FMI, LatinFocus, BCRP.

A nivel local, se ha registrado un crecimiento moderado de la actividad económica en lo que va del año, en línea con la evolución de la economía mundial y de América Latina. En efecto, el crecimiento del PBI fue de 2,2% entre enero y octubre del 2019, menor a lo registrado al cierre de 2018 (4,0%), afectado por la mayor incertidumbre internacional y choques de oferta en los sectores primarios.

En este contexto, las expectativas de crecimiento de la economía para los años 2019 y 2020, se han ajustado a la baja. Por ejemplo, el *LatinFocus Consensus Forecast* revisó la proyección de crecimiento para 2019 de 3,0% en setiembre a 2,4% en diciembre y de 3,5% a 3,2% para 2020. Por su parte, las expectativas de crecimiento del BCRP para 2019 se mantienen en 2,5%, por debajo de lo esperado en julio (2,9%), y 3,0% para 2020 (crecimiento esperado en julio: 3,5%). Asimismo, el BCRP también ajustó a la baja su proyección del crecimiento del PBI para 2019 de 3,4% en el RI de junio a 2,7% en el RI de setiembre. Asimismo, para 2020 también redujo su proyección de crecimiento de 4,0%, en el RI de junio, a 3,8%, en el RI de setiembre.

2.3 En ese sentido, las menores perspectivas de crecimiento mundial y regional, junto la moderación del crecimiento de la economía local durante este año, puede conllevar a menores niveles de crecimiento potencial de la economía peruana. Asimismo, como se ha mencionado en la sección previa, el crecimiento potencial de Perú también se encuentra afectado por un limitado acceso a la infraestructura pública. Así, el PNIC identifica brechas de infraestructura de S/ 363 mil millones en el largo plazo en el sector transportes, saneamiento, salud y agua, entre otros, y requieren ser atendidos dentro de los plazos previstos para no afectar el bienestar de los ciudadanos.

2.4 Respecto al PIRC, como ya se señaló en la sección de antecedentes, su ejecución no ha marchado al ritmo planeado. Así, a 2019 se ha ejecutado S/ 3 971 millones (15% del monto total del PIRC), por lo que se espera que el 85% de recursos restantes se ejecuten en los próximos años. Sin embargo, según el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley Nº 30556, la Autoridad de la Reconstrucción con cambios, tiene un plazo de duración de tres años, el cual vencerá en 2020. Esta situación limita la implementación de las líneas de acción que busca desarrollar dicha Autoridad para impulsar la ejecución de intervenciones de construcción mediante soluciones integrales en ríos, quebradas y drenajes pluviales, así como de intervenciones de reconstrucción de infraestructura educativa y de salud.

12

Reconstrucción
(Millones de S/)

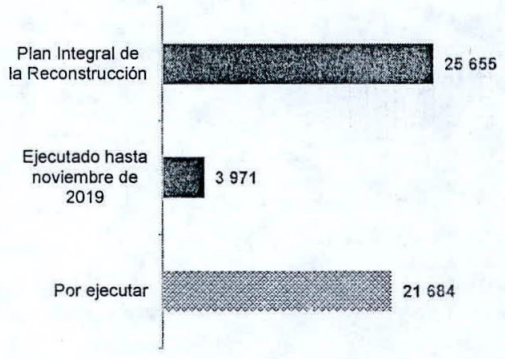

Distribución sectorial de la cartera priorizada del PNIC[1]
(Millones de S/)

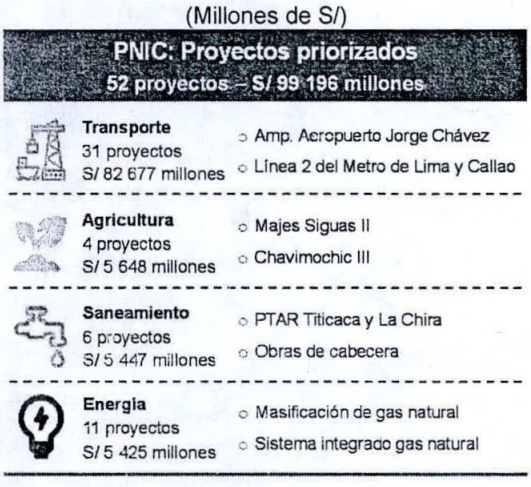

1/ Otros sectores incluyen educación y electricidad.
Fuente: MEF, PNIC.

2.5 Por su parte, la implementación del PNIC conllevará a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos al impulsar la inversión en infraestructura que cubre las necesidades básicas, por medio de la priorización de 52 proyectos por un monto de S/ 99 mil millones (13% de PBI). Cabe señalar que los proyectos de inversión priorizados en el PNIC pueden ser calificados como megaproyectos, entre los cuales destacan la Línea 2 del Metro (S/ 17 mil millones), el Aeropuerto Jorge Chávez (S/ 5 mil millones) y 13 proyectos de carreteras por S/ 32 mil millones.

Para asegurar la ejecución oportuna de los proyectos priorizados en el PNIC, se han aprobado medidas extraordinarias a través del Decreto de Urgencia N° 018-2019[9].

Con ello, se han adoptado medidas para asegurar la oportuna ejecución de los proyectos, y para que las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación puedan iniciar las contrataciones necesarias para destrabar las obras públicas paralizadas y que han sido priorizadas. Ello permitirá impulsar el crecimiento económico potencial, garantizar el funcionamiento del Estado, reducir la brecha de infraestructura pública, y asegurar la prestación de servicios públicos. Así, dichas medidas tendrán un periodo de vigencia de tres años y contribuirán con el crecimiento económico.

Dichas medidas son relevantes considerando el período de ejecución que tienen por delante los proyectos para cumplir con los plazos y puesta en operación para brindar servicios públicos. Así, por ejemplo, la Línea 2 del Metro tiene un avance de 25%, lo que representa una inversión de USD 1 100 millones de un total de USD 5 mil millones[10], el primer tramo estará listo en el año 2022 y se concluirá en el 2025. Por su parte, la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez iniciará su construcción en los próximos meses y tendrá lista la nueva pista de aterrizaje en el 2022 y la nueva terminal en el 2023[11]. El aeropuerto de Chinchero iniciará obras en

[9] El 28 de noviembre de 2019, se publicó el Decreto de Urgencia N° 018-2019, que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.
[10] https://www.ositran.gob.pe/noticias/inea-2-iniciaria-operaciones-en-2020/
[11] https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/52102-mtc-cumple-con-plazos-para-la-ampliacion-del-aeropuerto-jorge-chavez-que-recibira-a-35-millones-de-pasajeros

13

el 2020 y estará listo en el 2024; la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Lago Titicaca inicia su fase de construcción en el 2020; Majes Siguas II lleva paralizado 2 años y tiene un nivel de avance de 16%.

2.6 Es importante mencionar que el proceso presupuestario se sujeta a las reglas fiscales y se inicia con la elaboración de la programación multianual, a lo que le sigue la formulación presupuestaria, entre otros procesos[12]. Seguir un proceso presupuestario ordenado es primordial para asignar los recursos de forma eficiente tomando en consideración las prioridades de política que permitan asegurar una provisión de calidad y efectiva de los bienes y servicios a la ciudadanía.

Así, la Programación Multianual Presupuestaria (PMP) consiste en la estimación de las asignaciones presupuestarias de los tres años consecutivos siguientes, y es seguido por la formulación presupuestaria, donde las entidades públicas desagregan y distribuyen la información del primer año utilizando la clasificación de ingresos, gastos, fuentes de financiamiento, así como las metas presupuestarias, entre otros criterios.

Cabe señalar que según Memorando N° 471-2019-EF/50.03, la Dirección General de Presupuesto Público señala que la fase de programación multianual para el periodo 2021-2023 se realiza en febrero del 2020, en la cual se estima, remite y aprueba la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) en consistencia con las reglas fiscales vigentes. La fase de programación multianual permite determinar un escenario previsible de financiamiento de las intervenciones por un periodo de tres años, siendo vinculante para el primer año e indicativo para los 2 restantes. En ese sentido, es de suma importancia la programación multianual para el periodo 2021-2023 no se formule con el retiro significativo del impulso fiscal actualmente previsto, ya que dificultaría la programación de importantes proyectos asociados a cerrar brechas de infraestructura.

2.7 Cabe señalar que, en noviembre de 2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020[13], el cual es consistente con un déficit fiscal de 2,0% del PBI, con lo cual la postura fiscal para el próximo año será expansiva[14]. Dicho presupuesto contempla recursos para el PNIC y para el PIRC. Así, el presupuesto del próximo año financia cerca de S/ 8 mil millones para las actividades del PIRC, y más de S/ 3 mil millones para los proyectos priorizados del PNIC. Este último punto incluye obras públicas y el presupuesto del Estado en el cofinanciamiento correspondiente de los proyectos con participación del sector privado.

2.8 Sin embargo, la actual trayectoria de reducción del déficit fiscal implicaría un retiro significativo del impulso fiscal en el año 2021 (-0,9% del PBI), lo cual podría incidir negativamente en el crecimiento de la economía, considerando los riesgos externos a los que está expuesto actualmente. Adicionalmente, podría limitar el espacio fiscal para las inversiones en infraestructura en 2021 y en adelante, ente ellos los relacionados al PNIC y al PIRC.

[12] Asimismo comprende la aprobación del presupuesto, su ejecución y evaluación presupuestaria.
[13] Aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019 el 22 de noviembre de 2019.
[14] Considerando que se tiene estimado preliminarmente un déficit fiscal de 1,8% del PBI para 2019.

Déficit fiscal del SPNF[1]
(% del PBI)

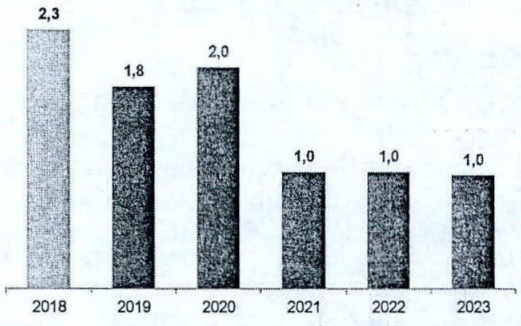

Impulso fiscal[2]
(% del PBI)

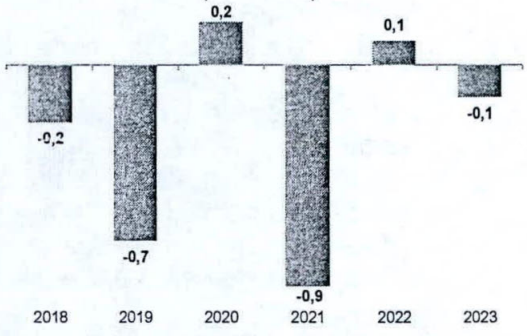

1/ Considera un estimado preliminar para el año 2019. 2/ Calculado como la diferencia anual entre déficits primarios estructurales.
Fuente: BCRP, Proyecciones MEF.

2.9 De acuerdo a lo expuesto previamente, resultar necesario tomar las medidas para modular la trayectoria de reducción del déficit fiscal, y continuar con el cierre de brechas de infraestructura que impulsen la competitividad y el crecimiento económico de mediano plazo del país. En ese sentido, se busca que los proyectos relacionados a infraestructura tengan el espacio necesario dentro de los límites de las reglas fiscales para su ejecución, considerando además la sostenibilidad de las finanzas públicas.

2.10 Al respecto, diversas entidades han manifestado la necesidad de que la trayectoria del déficit fiscal de Perú sea más gradual. Por ejemplo, recientemente el FMI[15] señaló que se puede incrementar moderadamente los límites de déficit fiscal para evitar una posición procíclica y crear espacio para gasto en infraestructura. Dicha entidad señala que los riesgos asociados a un ligero incremento del límite del déficit fiscal se mitigarían considerando los bajos niveles de deuda pública del país y el sólido marco macrofiscal. Además, indican que la regla de gasto corriente limitaría el incremento de este tipo gasto aún bajo un mayor límite del déficit fiscal.

Por su parte, el Consejo Fiscal señaló que la reducción del déficit fiscal propuesta para el año 2021 es exigente, por ello sugirió considerar una trayectoria de reducción del déficit fiscal hacia 2022 o 2023, de tal manera que sea menos pronunciada[16].

2.11 Considerando lo expuesto en esta sección, es necesario determinar una trayectoria más gradual de reducción de los déficits fiscales para evitar un retiro abrupto del impulso fiscal que pueda impactar negativamente sobre la economía, considerando los riesgos a los que está expuesta actualmente.

Además, es necesario brindar espacio fiscal para la ejecución de proyectos de inversión que contribuyan a cerrar brechas de infraestructura y contribuyan a impulsar el crecimiento potencial de la economía. Todo esto sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas. Asimismo, este espacio debe reflejarse en la Programación Multianual Presupuestaria para el periodo 2021-2023, considerando el financiamiento

[15] *Peru: Staff Concluding Statement of the 2019 Article IV Mission.*
[16] Opinión del Consejo Fiscal sobre el Proyecto de Ley N° 1318-2016-PE "Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero"

15

de proyectos relevantes de infraestructura, como los relacionados al PNIC y al PIRC, cuya importante demanda de recursos podría extenderse hasta dicho periodo.

2.12 De esta manera, resulta necesario emitir el Decreto de Urgencia a fin de que la programación multianual se inicie reflejando una trayectoria de déficit fiscal más gradual. Cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, las elecciones parlamentarias fueron convocadas para el domingo 26 de enero del 2020, a fin de que se complete el periodo constitucional del Congreso disuelto. Así, de no emitirse este Decreto de Urgencia, y teniendo en cuenta la fecha de convocatoria a elecciones y los plazos para la instalación del nuevo Congreso (así como todo el proceso legislativo), la programación multianual se iniciaría considerando un retiro significativo del impulso fiscal y se dificultaría la programación de importantes proyectos asociados a cerrar brechas de infraestructura, como los relacionados al PNIC y al PIRC.

Gestión de activos financieros

2.13 Las restricciones a la gestión de liquidez actuales no permiten un uso adecuado de los fondos que conforman la CUT, obligando al Gobierno Nacional a endeudarse a pesar de contar con recursos disponibles en la caja fiscal. Esto limita los recursos disponibles para atender las demandas de las entidades y ciudadanos.

Por ello, es necesario adecuar la normativa de Tesorería vigente para incluir este nuevo mecanismo de gestión de liquidez que permitirá utilizar los recursos públicos en una forma eficiente. A manera de ejemplo, durante el primer trimestre del año se debe pagar servicio de la deuda por S/ 3 562 millones; si se colocan bonos para cubrir dicha necesidad del Tesoro Público se tendrían que pagar intereses por aproximadamente por S/ 190 Millones; sin embargo, utilizando el mecanismo de Gestión de Liquidez propuesto este monto ascendería solo a S/ 62 millones, generándose un ahorro en servicio de la deuda por S/ 128 millones. Por otro lado, si se colocan la totalidad de bonos autorizados por el artículo 6 de la Ley de Endeudamiento del Sector Público Para el Año Fiscal 2020, el Tesoro Público tendría que pagar mayores intereses de hasta por S/ 302 millones sólo en el año 2020.

2.14 El viernes 22 de noviembre del 2019 se publicó el Decreto de Urgencia N° 016-2019 "Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2020" en cuyo artículo 6 se aprueba la emisión de bonos hasta por la suma de S/ 11 813 381 802,00. Dicho importe se encuentra pre financiado mediante la emisión de bonos soberanos realizada en diciembre por S/ 3 405 000 000. Por lo tanto, quedaría un saldo de S/ 8 408 381 802 por financiar. Asimismo, durante el primer trimestre del año 2020 se deberá pagar servicio de la deuda por S/ 3 562 000 000.

De otro lado, es importante señalar que la deuda bruta total del Sector Público No Financiero está sujeta a una regla macro fiscal[17], según la cual dicha deuda bruta no debe ser mayor al 30% del PBI.

[17] Establecida en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero.

2.15 En dicho contexto, el objeto del Decreto de Urgencia en relación a la gestión de activos financieros es dictar las medidas necesarias para habilitar a la DGTP a utilizar los recursos de la CUT para gestionar la liquidez, generando un nuevo mecanismo que permita el uso de los recursos de la CUT para minimizar el gasto financiero por el servicio de la deuda no sólo por descalces temporales.

2.16 La CUT recoge todos los fondos públicos y está compuesta por depósitos a la vista y depósitos a plazos. Al respecto, en el siguiente cuadro se muestran los movimientos de ingresos y usos de la CUT por el período comprendido entre julio 2018 y junio 2019. De acuerdo con dichos movimientos el promedio del uso de caja al mes es de S/ 22 mil millones. En consecuencia, estableciendo un monto de caja mínima igual a S/ 22 mil millones tenemos que en promedio el exceso de caja es de aproximadamente S/ 16 mil millones.

El referido exceso podría ser utilizado como **Apoyo Financiero de Caja**, el mismo que podría cubrir el saldo de S/ 8 408 381 802 por financiar que se señaló en párrafos precedentes, sin tener que emitir una deuda por bonos soberanos adicional.

Movimientos de la CUT[1]

(Millones de S/)

Año	Mes	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final	Caja Mínima	Exceso de caja estimado
2018	Julio	39.367	20.463	21.763	40.667	22.000	18.667
2018	Agosto	40.667	22.804	19.339	37.202	22.000	15.202
2018	Septiembre	37.202	14.069	15.195	38.328	22.000	16.328
2018	Octubre	38.328	18.830	16.809	36.307	22.000	14.307
2018	Noviembre	36.307	17.215	17.593	36.685	22.000	14.685
2018	Diciembre	36.685	39.069	35.605	33.221	22.000	11.221
2019	Enero	33.221	30.088	30.074	33.207	22.000	11.207
2019	Febrero	33.207	23.129	22.864	32.941	22.000	10.941
2019	Marzo	32.941	13.423	17.315	36.833	22.000	14.833
2019	Abril	36.833	27.314	32.505	42.024	22.000	20.024
2019	Mayo	42.024	13.256	15.106	43.874	22.000	21.874
2019	Junio	43.874	27.254	27.229	43.849	22.000	21.849
	Promedio		22.243				15.928

1/ Incluye Depósitos a la vista y Depósitos a Plazos.
Fuente: MEF.

2.17 Cabe resalar que los Bonos Soberanos 2040 emitidos en diciembre del 2019 se financiaron a una tasa de 5,35% mientras que los depósitos en la CUT ganan un interés de 1,75% actualmente. Por tanto, el utilizar los recursos de la CUT para dejar emitir bonos soberanos puede generar un ahorro aproximado de S/ 302 millones en el 2020. Asimismo, si se financiara con bonos el servicio de la deuda del primer trimestre del 2020, el Tesoro Público tendría que pagar intereses por aproximadamente por S/ 190 Millones; sin embargo, utilizando el mecanismo de Gestión de Liquidez propuesto este monto ascendería solo a S/ 62 millones, generándose un ahorro en servicio de la deuda por S/ 128 millones.

2.18 Por lo expuesto, es necesario adecuar la normativa de Tesorería vigente para incluir este nuevo mecanismo de gestión de liquidez que permitirá utilizar los recursos públicos en una forma eficiente. Así, a manera de ejemplo, si se colocan la totalidad de bonos autorizados por el artículo 6 de la Ley de Endeudamiento del Sector Público Para el Año Fiscal 2020, el Gobierno Nacional tendría que reconocer mayores intereses de hasta por S/ 302 millones sólo en el año 2020.

17

III. MEDIDAS PROPUESTAS

A) Trayectoria propuesta del resultado económico del Sector Público No Financiero

3.1. Cabe destacar que Perú cuenta con fortalezas fiscales para implementar una trayectoria de reducción más gradual del déficit fiscal. Así, se debe señalar que la gestión de la política fiscal de Perú está guiado por un macro macrofiscal basado en reglas fiscales, lo cual ha conllevado a tener un manejo fiscal prudente y responsable. Ello ha permitido que Perú tenga la menor deuda pública de la región.

Deuda pública 2019
(% del PBI)

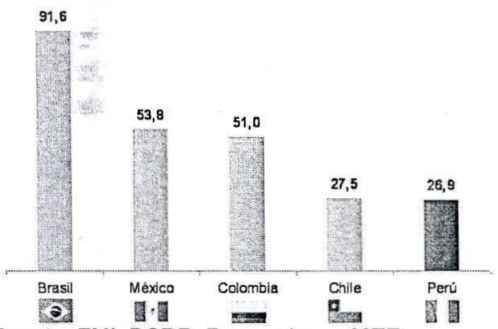

Déficit fiscal
(% del PBI, promedio 2008-2018)

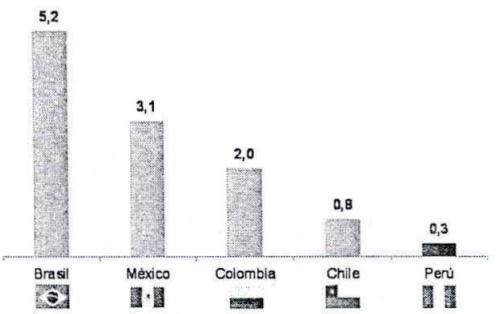

Fuente: FMI, BCRP, Proyecciones MEF.

3.2. Asimismo, dicho manejo fiscal ha permitido consolidar la confianza de los mercados financieros en el país. Este aspecto es reconocido por las principales agencias calificadoras de riesgo, lo cual ha conllevado a que Perú sea el único país de la región que mantiene su calificación y perspectiva crediticia, hecho destacable considerando las continuas revisiones negativas de calificaciones crediticias que se vienen dando en la región y en países emergentes desde el año 2013. Además, considerando el EMBI+18, uno de los principales indicadores financieros relevantes para economías emergentes, Perú destaca por tener el menor riesgo país de la región.

Calificaciones y perspectivas crediticias

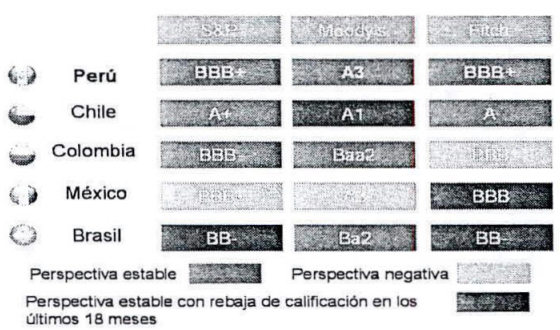

Riesgo país – EMBI+[1]
(puntos básicos)

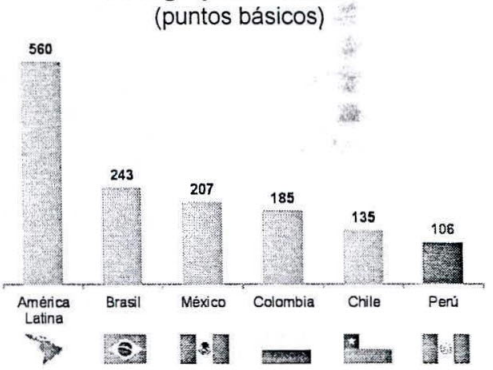

1/ Considera el promedio diario de lo que va en 2019.
Fuente: Bloomberg, Standard & Poor's, Moody's, Fitch Ratings.

[18] EMBI+ (*Emerging Markets Bonds Index+*) es uno de los principales indicadores de riesgo país y es calculado por JP Morgan Chase. Es la diferencia de tasa de interés que pagan los bonos denominados en dólares de un país emergente y los bonos del tesoro de Estados Unidos (los cuales se consideran libres de riesgo).

18

3.3. Asimismo, en noviembre de este año, Perú realizó una exitosa emisión de bonos soberanos en los mercados internacionales por alrededor de S/ 10,2 mil millones[19]. La demanda para esta emisión duplicó el monto ofertado y se consiguieron las menores tasas de interés históricas para la Republica para bonos a 15 (4,95%) y 20 años (5,35%), lo cual demuestra la confianza de los inversionistas sobre las fortalezas macrofiscales del país. Los favorables resultados obtenidos en esta emisión son relevantes considerando el actual contexto económico y social complicado que atraviesan varios países de América Latina. Por otra parte, cabe destacar que los bonos soberanos de Perú se posicionan como los instrumentos financieros de mayor calidad de la región, es decir, se configuran como activos refugio en la región para los inversionistas.

3.4. De esta manera, el manejo prudente y responsable de las finanzas públicas (reflejado en niveles bajos y sostenibles de deuda pública) y la confianza de los mercados financieros en las fortalezas macrofiscales del país, brindan soporte para determinar una trayectoria más gradual de reducción del déficit fiscal, con el objetivo de evitar un retiro abrupto del impulso fiscal que pueda impactar negativamente sobre la economía, y para generar espacio para inversión pública (como la relacionada al PIRC y al PNIC) que permita cerrar brechas de infraestructura e incrementar el crecimiento potencial de la economía.

3.5. Acorde a lo expuesto en las secciones previas, existe la necesidad de determinar una trayectoria más gradual de reducción de los déficits fiscales para evitar un retiro abrupto del impulso fiscal que pueda impactar negativamente sobre la economía, y para brindar espacio para la ejecución de proyectos de inversión que contribuyan a cerrar brechas de infraestructura y contribuyan a impulsar el crecimiento potencial de la economía. Todo esto sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas.

3.6. El resultado económico del SPNF es un parámetro que guía, de forma ex ante, la formulación del presupuesto público[20], y se obtiene de la diferencia entre los ingresos, el gasto no financiero y los intereses, de forma consolidada. En caso de ser positivo se le denomina superávit fiscal, mientras que si es negativo se le denomina déficit fiscal. Para el cálculo del resultado fiscal observado en porcentaje del PBI, se utiliza el Producto Bruto Interno nominal observado. Cabe señalar, que el Banco Central de Reserva del Perú publica, en su página web, mensualmente el resultado fiscal observado del Sector Público No Financiero.

3.7. La diferencia entre la trayectoria de déficits fiscales establecida mediante la Ley N° 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, y los déficits fiscales ejecutados equivale a 2,3 puntos porcentuales del PBI entre 2017 y 2019.

La propuesta plantea la ampliación de la trayectoria del déficit fiscal hasta el año 2023, con el compromiso de retornar al déficit fiscal de 1,0% del PBI hacia el 2024 (2021: de 1,0% a 1,8% del PBI; 2022: de 1,0% a 1,6% del PBI; y 2023: de 1,0% a 1,3% del

[19] Los recursos de esta emisión se destinaron principalmente para recomprar bonos que tenían mayores tasas de interés (reduciendo así el pago de intereses del Estado) y bonos en dólares (para reducir la exposición de la deuda pública a incrementos del tipo de cambio).

[20] Acorde al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1276: "Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, se sujetan a las reglas fiscales previstas en los artículos 6 y 7 de esta Ley, así como a las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales previstas en el artículo 20 de esta Ley.".

19

PBI). Esta trayectoria propuesta es consistente con mantener la deuda pública por debajo de su regla fiscal (30% del PBI) y por debajo del nivel máximo proyectado en el MMM 2018-2021 cuando se estableció la ampliación del déficit fiscal en el año 2017 (28,3% del PBI).

Déficit fiscal del SPNF
(% del PBI)

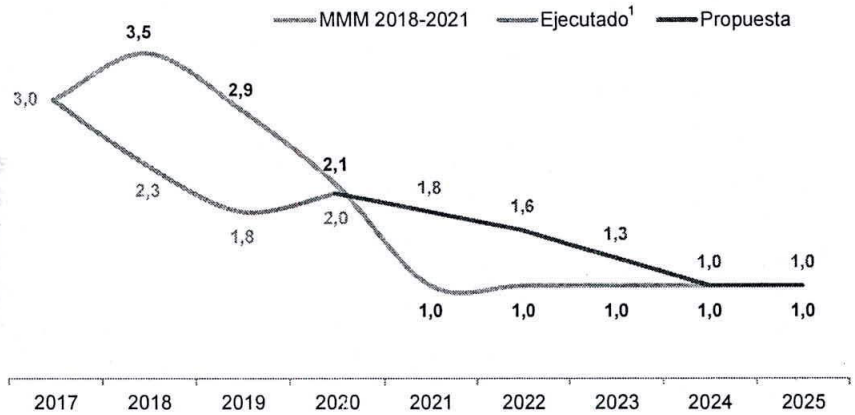

1/ Para el año 2019 se considera un estimado preliminar del déficit fiscal. Para 2020, se considera lo proyectado en el MMM 2020-2023.
Fuente: BCRP, Proyecciones MEF.

38. Con la trayectoria propuesta de déficits fiscales, la deuda pública no superaría el 28% del PBI. Además, se mantendría por debajo del máximo de deuda pública proyectada cuando se estableció la ampliación del déficit fiscal (el cual era 28,3% del PBI). Vale señalar que esta proyección de deuda pública asume que estos déficits fiscales son financiados íntegramente con endeudamiento público, por lo que el uso de activos financieros para financiar el déficit fiscal conllevaría a menores niveles de deuda pública. Por otra parte, se evitaría un significativo impulso fiscal negativo en 2021 (-0,9% del PBI), el cual sería modulado durante el periodo 2021-2024 en alrededor de 0,2% del PBI por año.

Deuda pública del SPNF[1]
(% del PBI)

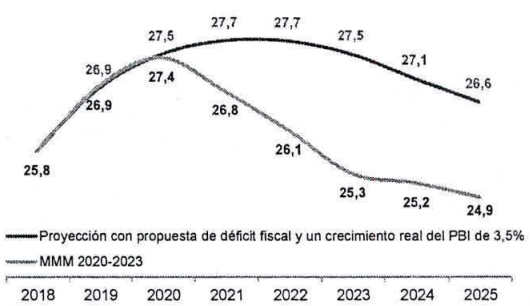

Impulso fiscal[2]
(% del PBI)

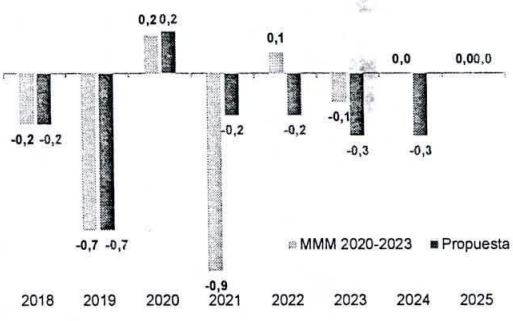

1/ En el caso de la deuda pública del MMM 2020-2023, se considera déficits fiscales de 1,0% del PBI y crecimientos reales del PBI de 3,5% para los años 2024 y 2025. En el caso de la deuda pública con la trayectoria propuesta de déficits fiscales, se considera crecimientos reales anuales del PBI de 3,5% para todo el periodo 2020-2025. Vale señalar que la deuda pública con la trayectoria propuesta de déficits fiscales asume que dichos déficits son financiados íntegramente con endeudamiento público. 2/ Para el año 2019 se considera un estimado preliminar del déficit fiscal.
Fuente: BCRP, Proyecciones MEF.

20

3.9. Asimismo, vale destacar que la deuda pública del país continuará manteniéndose como la más baja de la región, por debajo del límite de su regla fiscal (30% del PBI) y por debajo de la mediana de países con similar calificación crediticia.

Deuda Pública
(% del PBI)

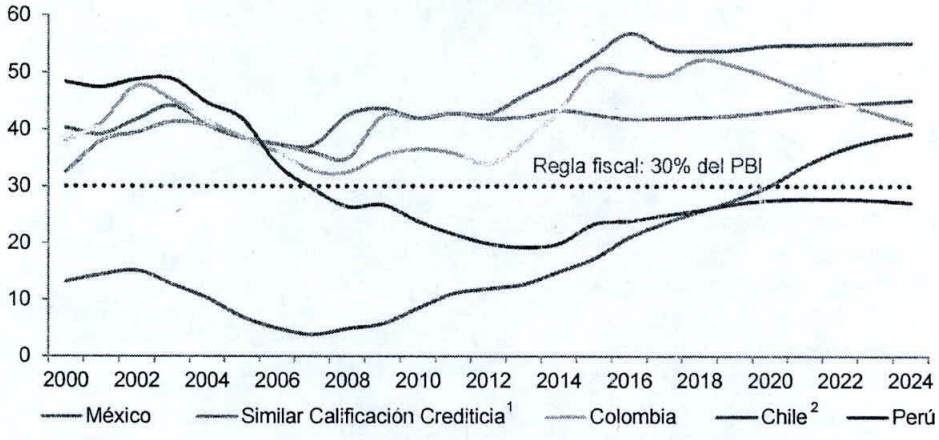

1/ Considera la mediana de países con calificación crediticia BBB+ con Standard & Poor's y Fitch Ratings, y A3 con Moody's. 2/ Considera las proyecciones del Ministerio de Hacienda de Chile para el periodo 2019-2024.
Fuente: FMI, Ministerio de Hacienda de Chile, BCRP, Proyecciones MEF.

3.10. Por otra parte, la regla de gasto corriente excluyendo mantenimiento permite que el mayor espacio de déficit fiscal habilitado por la propuesta sea destinado principalmente a inversión pública. Al respecto, es importante mencionar que la propuesta no modifica la regla de gasto corriente ni las otras reglas macrofiscales establecidas mediante la Ley N° 30637 y el Decreto Legislativo 1276.

3.11. En ese sentido, la propuesta permite tener una trayectoria más gradual de reducción de los déficits fiscales, con lo cual se evita un retiro abrupto del impulso fiscal que pueda impactar negativamente sobre la economía, considerando los riesgos a los que está expuesta actualmente.

Además, la propuesta permite brindar espacio fiscal para la ejecución de proyectos de inversión que contribuyan a cerrar brechas de infraestructura y contribuyan a impulsar el crecimiento potencial de la economía. Ello, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas. En ese sentido, permite que la Programación Multianual Presupuestaria para el periodo 2021-2023 no refleje un retiro abrupto del impulso fiscal y permite considerar el financiamiento de proyectos relevantes de infraestructura, como los relacionados al PNIC y al PIRC, cuya importante demanda de recursos podría extenderse hasta dicho periodo.

B) Medidas relacionadas a gestión de activos financieros

3.12. De lo expuesto en la sección precedente en relación a la gestión de activos financieros, es necesario generar un mecanismo de apoyo financiero de caja para supuestos distintos a los generados por descalces temporales, que permita el uso de los recursos de la CUT generando eficiencias en el uso de la liquidez del Tesoro Público y minimizando el gasto financiero por el servicio de la deuda.

21

Este mecanismo podrá utilizar todos los recursos de la CUT, los cuáles seguirán a disposición de su titular en el momento que los requiera. Consecuentemente, la DGTP podrá emitir deuda pública en fecha posterior para poder solventar el uso de este mecanismo.

En ese sentido, el presente Decreto de Urgencia en materia de gestión de activos busca:

- Dictar las medidas necesarias para habilitar a la DGTP a utilizar los recursos de la CUT para gestionar la liquidez, generando un nuevo mecanismo de gestión de liquidez que permita el uso de los recursos de la CUT para minimizar el gasto financiero por el servicio de la deuda para supuestos distintos de descalces temporales.

- Incorpora párrafos en el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señalando que adicionalmente, en el marco de la Estrategia de la Gestión Integral de Activos y Pasivos, la DGTP está autorizada a utilizar los recursos de la CUT, para solventar gastos previstos con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (Bonos Soberanos), minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional para supuestos distintos de descalces temporales. Asimismo, los fondos de la CUT que sean aplicados mediante este mecanismo de gestión de liquidez, se mantienen y continúan a disposición inmediata de su titular, en el momento que los requiera, señalándose que la DGTP podrá efectuar la colocación de los saldos de bonos soberanos, con cargo a los saldos pendientes de colocación de las emisiones de bonos soberanos aprobadas en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público de los años fiscales correspondientes. Finalmente se señala que mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se establecen los lineamientos, políticas y mecanismos que resulten necesarios para la mejor aplicación y control del mencionado mecanismo de gestión de liquidez. Igualmente, se precisa que la Dirección General de Contabilidad Pública establecerá los lineamientos del tratamiento contable que correspondan.

3.13. Así, tal como se señaló en la sección precedente, utilizar los recursos de la CUT para dejar emitir bonos soberanos puede generar un ahorro aproximado de S/ 302 millones en el 2020 en el pago del servicio de la deuda pública. También contribuye a mitigar el impacto del déficit fiscal sobre la deuda pública, lo cual coadyuva a la sostenibilidad de las finanzas públicas.

IV. PROPUESTA NORMATIVA

4.1 Con relación a lo mencionado en párrafos previos, el presente Decreto de Urgencia dispone lo siguiente en relación a la ampliación del déficit fiscal:

i. Excepcionalmente, con respecto a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

22

Regla de resultado económico: El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, no debe ser mayor a 1,8; 1,6 y 1,3 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente, lo cual se destinará principalmente al financiamiento de proyectos de infraestructura.

ii. Las leyes anuales de presupuesto, endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan, además de la regla de resultado económico prevista en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente decreto de urgencia, a las demás reglas fiscales dispuestas en el Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y en la Ley Nº 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, según corresponda.

iii. Sobre el informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Marco Macroeconómico Multianual para el año fiscal 2020.

El Ministerio de Economía y Finanzas publica, en su portal institucional, hasta el 31 de marzo de 2020, un informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Marco Macroeconómico Multianual, que se encuentre vigente a la fecha de elaboración del informe. Se actualiza la información respecto de los literales b), c) y e) del artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, que sirve de base para la elaboración del presupuesto del sector público. El informe se hace de conocimiento del Consejo de Ministros y reemplaza, excepcional y únicamente para el año fiscal 2020, al regulado en el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1276.

4.2 Respecto a las medidas propuestas para la gestión de activos financieros, se dispone lo siguiente:

iv. Incorporación de párrafos en el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Incorpórense los siguientes párrafos al numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, conforme al siguiente texto:

Adicionalmente, en el marco de la Estrategia de la Gestión Integral de Activos y Pasivos, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a utilizar los fondos conformantes de la Cuenta Única de Tesoro - CUT, incluso en supuestos distintos de descalce temporal, para solventar gastos previstos con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito mediante Bonos Soberanos, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional.
Los fondos que sean aplicados mediante este mecanismo de gestión de liquidez, se mantienen y continúan a disposición inmediata de su titular, en el momento que se requiera, para lo cual la Dirección General del Tesoro Público está

23

facultada a efectuar la colocación de bonos soberanos, con cargo a los saldos pendientes de colocación de las emisiones de bonos soberanos aprobadas en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público de los años fiscales correspondientes.

Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se establecen los lineamientos, políticas y mecanismos que resulten necesarios para la mejor aplicación y control del mencionado mecanismo de gestión de liquidez. La Dirección General de Contabilidad Pública establecerá los lineamientos del tratamiento contable que correspondan.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Decreto de Urgencia no involucra costo alguno al erario público.

La propuesta plantea la ampliación de la trayectoria del déficit fiscal en 1,7% del PBI entre el año 2021 y el año 2023, la cual se destinará principalmente a proyectos de infraestructura, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas.

De esta manera, la expedición del presente proyecto de norma permitirá evitar un retiro abrupto del impulso fiscal que pueda impactar negativamente sobre la economía, considerando los riesgos a los que está expuesta actualmente en un entorno de menores perspectivas de crecimiento de la economía global.

Asimismo, permitirá brindar espacio para la ejecución de proyectos de inversión que contribuyan a cerrar brechas de infraestructura y que contribuyan a impulsar el crecimiento potencial de la economía, considerando que en los últimos años dicho crecimiento potencial ha tenido una tendencia decreciente. En ese sentido, conllevará a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos al impulsar la inversión en infraestructura como los relacionados a los sectores transporte, saneamiento, salud, entre otros.

Respecto a la gestión de activos financieros, la medida permitirá que el Tesoro Público ahorre en servicio de deuda, sólo en el año 2020, un monto anual equivalente a aproximadamente S/ 302 millones; si es que se colocan la totalidad de bonos autorizados por el artículo 6 de la Ley de Endeudamiento del Sector Público Para el Año Fiscal 2020. Asimismo, si se financiara con bonos, el servicio de la deuda del primer trimestre del 2020, el Tesoro Público tendría que pagar intereses por aproximadamente por S/ 190 Millones; sin embargo, utilizando el mecanismo de Gestión de Liquidez propuesto este monto ascendería solo a S/ 62 millones, generándose un ahorro en servicio de la deuda por S/ 128 millones.

Cabe indicar que la liberación de estos recursos permitirá tener espacio para financiar los programas y metas presupuestales priorizadas, tendientes a mejorar cubrir las necesidades básicas del ciudadano y mejorar su calidad de vida.

24

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa permite establecer una trayectoria de déficit fiscal que permita el retorno gradual a la regla fiscal de déficit fiscal establecida en el literal b) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276.

Además, el presente de Decreto de Urgencia tiene un impacto respecto del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, toda vez que se propone la modificación del numeral 16.2 de su artículo 16.

25

El Peruano
Firmado Digitalmente por: EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 26/12/2019 04:30:47

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. Nº 000022-2019-MDSA.- Modifican la Ordenanza N° 000273/MDSA que aprobó Procedimientos Administrativos vinculados a edificaciones y habilitaciones urbanas **103**

Acuerdo Nº 312 y Ordenanza Nº 000275/MDSA.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2020 *(Separata Especial)*

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Acuerdo Nº 311 y Ordenanza Nº 288-2019-MVMT.- Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 *(Separata Especial)*

Acuerdo N° 318 y Ordenanza Nº 286-2019/MVMT.- Ordenanza que determina el monto por servicio municipal de emisión mecanizada comprendida por la actualización de valores y tasas, impresión de cuponera, mensajería y notificación a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Año 2020 *(Separata Especial)*

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza Nº 014-2019-MDLP/AL.- Aprueban Reglamento para los Cabildos Abiertos en el distrito de La Punta **104**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Acuerdo Nº 296 y Ordenanza Nº 682-MDEA.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo para el año 2020

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Acuerdo Nº 312 y Ordenanza Nº 000275/MDSA.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2020

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Acuerdo Nº 311 y Ordenanza Nº 288-2019-MVMT.- Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020

Acuerdo N° 318 y Ordenanza Nº 286-2019/MVMT.- Ordenanza que determina el monto por servicio municipal de emisión mecanizada comprendida por la actualización de valores y tasas, impresión de cuponera, mensajería y notificación a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Año 2020

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 032-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE REGULA UN RETORNO GRADUAL A LA REGLA DE RESULTADO ECONÓMICO DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Y MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1276 se aprobó el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero a fin de establecer un marco prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, faculta a la Dirección General del Tesoro Público a gestionar la liquidez utilizando mecanismos de apoyo financiero temporal a través del empleo de los fondos conformantes de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), la Reserva Secundaria de Liquidez y los saldos provenientes de la colocación de Letras del Tesoro Público, en el marco del Principio de Fungibilidad;

Que, el Banco Central de Reserva de Perú - BCRP estimó que en los últimos años el crecimiento potencial de Perú se ha venido moderando, pasando de crecer de niveles de 6,1% en el periodo de altos precios de las materias primas (entre 2003 y 2012) a 3,8% entre 2013 y 2018, y en torno a 3,5% en 2019;

Que, uno de los principales factores que acota el crecimiento potencial de Perú es el limitado acceso a la infraestructura pública, lo que afecta la productividad y competitividad del país. Así, el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad - PNIC, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 238-2019-EF, proporciona una hoja de ruta para que el Estado pueda incrementar la productividad y la competitividad mediante el cierre de brechas estimadas en S/ 363 mil millones en los sectores transportes, saneamiento, salud y agua, entre otros.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 018-2019, se establecieron medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad - PNIC, con el objetivo de asegurar la oportuna ejecución de los proyectos, y para que las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación puedan iniciar las contrataciones necesarias para destrabar las obras públicas paralizadas y que han sido priorizadas;

Que, es importante poner en marcha proyectos relevantes que cierren brechas de infraestructura e impulsen el crecimiento potencial de la economía, ello sumado a la necesidad de ejecutar los proyectos de inversión contemplados en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios - PIRC, lo que implica la necesidad de que la Programación Multianual Presupuestaria del 2021-2023 cuente con espacio fiscal para continuar expandiendo la inversión pública;

Que, considerando que la actual trayectoria de reducción de déficit fiscal en consistencia con la Ley N° 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de

excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, con la cual el déficit fiscal disminuiría de 2,0% del PBI en 2020 a 1,0% del PBI en 2021, implicaría una reducción significativa del impulso fiscal que podría incidir negativamente en el crecimiento económico en un contexto donde la economía peruana ha venido creciendo por debajo de su nivel potencial;

Que, en ese contexto resulta necesario tomar medidas para modular la trayectoria de reducción del déficit fiscal, y continuar con el cierre de brechas de infraestructura que impulsen la competitividad y el crecimiento económico de mediano plazo del país, todo ello considerando la sostenibilidad de las finanzas públicas; por lo que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería antes citado, se ha determinado la necesidad de implementar un nuevo mecanismo de gestión de liquidez adicional al que permite cubrir los descalces temporales, que faculte el uso de los recursos de la Cuenta Única de Tesoro - CUT para mitigar el impacto del déficit fiscal sobre la deuda pública y para minimizar el gasto financiero por el servicio de la deuda pública;

Que, en consecuencia, resulta necesario regular, excepcionalmente, un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero para evitar un retiro abrupto del impulso fiscal que pueda impactar negativamente sobre la economía y brindar espacio para la ejecución de proyectos de inversión que contribuyan a cerrar brechas de infraestructura y a impulsar el crecimiento potencial de la economía sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas; por ello, resulta urgente también dictar medidas necesarias para que la Dirección General del Tesoro Público cuente con un nuevo mecanismo que coadyuve a la gestión de liquidez;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al nuevo Congreso de la República, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto regular, excepcionalmente, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero establecida en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, modulando la trayectoria prevista en la Ley Nº 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, y dictar las medidas necesarias para facultar a la Dirección General del Tesoro Público a utilizar los recursos de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) para gestionar la liquidez y minimizar el gasto financiero por el servicio de la deuda.

Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero para los años fiscales 2021, 2022 y 2023

2.1 Excepcionalmente, con respecto a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

Regla de resultado económico: El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, no debe ser mayor a 1,8; 1,6 y 1,3 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente, lo cual se destinará principalmente al financiamiento de proyectos de infraestructura.

2.2 Las leyes anuales de presupuesto, endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan, además de la regla de resultado económico prevista en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente decreto de urgencia, a las demás reglas fiscales dispuestas en el Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y en la Ley Nº 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, según corresponda.

Artículo 3. Incorporación de párrafos en el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Incorpóranse los siguientes párrafos al numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, conforme al siguiente texto:

"Artículo 16.- Gestión de Liquidez

(...)

16.2 (...)

Adicionalmente, en el marco de la Estrategia de la Gestión Integral de Activos y Pasivos, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a utilizar los fondos conformantes de la Cuenta Única de Tesoro - CUT, incluso en supuestos distintos de descalce temporal, para solventar gastos previstos con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito mediante Bonos Soberanos, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional.

Los fondos que sean aplicados mediante este mecanismo de gestión de liquidez, se mantienen y continúan a disposición inmediata de su titular, en el momento que se requiera, para lo cual la Dirección General del Tesoro Público está facultada a efectuar la colocación de bonos soberanos, con cargo a los saldos pendientes de colocación de las emisiones de bonos soberanos aprobadas en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público de los años fiscales correspondientes.

Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se establecen los lineamientos, políticas y mecanismos que resulten necesarios para la mejor aplicación y control del mencionado mecanismo de gestión de liquidez. La Dirección General de Contabilidad Pública establecerá los lineamientos del tratamiento contable que correspondan.

(...)".

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Marco Macroeconómico Multianual para el año fiscal 2020

El Ministerio de Economía y Finanzas publica, en su portal institucional, hasta el 31 de marzo de 2020, un informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Marco Macroeconómico Multianual, que se encuentre vigente a la fecha de elaboración del informe. Se actualiza la información respecto de los literales b), c) y e) del artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, que sirve de base para la elaboración del presupuesto del sector público. El informe se hace de conocimiento del Consejo de Ministros y reemplaza, excepcional y únicamente para el año fiscal 2020, al regulado en el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1840242-1

DECRETO DE URGENCIA Nº 033-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL FINANCIAMIENTO DE PLANES URBANOS CON CARGO A LOS RECURSOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY Nº 30970

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, conforme a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho ministerio se constituye en un organismo del Poder Ejecutivo con competencia, entre otras, en materias de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento y, en tal sentido, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y segura y a los servicios de saneamiento de calidad sostenibles;

Que, mediante Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, en el numeral 13.1 del artículo 13, autorizó durante el año fiscal 2019 al Fondo MIVIVIENDA S.A. para depositar en la cuenta del Tesoro Público los saldos de los recursos autorizados en el Decreto de Urgencia Nº 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; y en el Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, que fueron transferidos a dicho Fondo mediante la Resolución Ministerial Nº 373-2017-VIVIENDA

Que, en ese contexto, el numeral 13.2 del artículo 13 de la precitada Ley, dispuso el financiamiento de los mencionados Planes Urbanos con cargo a los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, y el Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017;

Que, el Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, establece que el Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM es el instrumento técnico - normativo que orienta y regula la gestión territorial y el desarrollo urbano sostenible de las áreas metropolitanas, conformadas por jurisdicciones distritales, cuyas circunscripciones son parte de una continuidad física, social y económica, delimitando a su vez las áreas para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano;

Que, el artículo 79 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA, faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con los Gobiernos Locales, con el fin de aplicar una adecuada metodología en la preparación, armonización y/o actualización de los instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

Que, en consecuencia, para la elaboración de los Planes Urbanos de la Metrópoli Nacional que comprende Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, resulta necesario autorizar su financiamiento con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas; así como, autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias de partidas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, durante el año fiscal 2020, según corresponda, de acuerdo al Convenio a suscribirse;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el financiamiento de planes urbanos, con cargo a los recursos depositados en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas; así como, autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias de partidas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, según corresponda, de acuerdo al Convenio a suscribirse.

Artículo 2. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el financiamiento de planes urbanos

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar un Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por el monto de S/ 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos depositados en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a los recursos a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, para financiar planes urbanos.

Dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional, se aprueba mediante decreto supremo